



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 193-2018-MTC/16

Lima, 21 MAR. 2018

Vista, la Carta N° 120-2018/GL con fecha 24 de enero de 2018 con HR N° E-021973-2018, presentada por la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C. a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos, ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la



autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 001-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Rooftop, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera 2/3 de la altura de la edificación;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 193-2018-MTC/16

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante el documento de visto, la citada empresa presentó la evaluación preliminar del Proyecto "ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C" formulándose diecinueve (19) observaciones, las cuales fueron notificadas con Oficio N° 1635-2018-MTC/16 del 08 de febrero del 2018 adjuntando el Informe Técnico N° 008-2018-MTC/16.01.IYSE.JLVP, las mismas que fueron subsanadas por la citada empresa mediante Carta N° 156-2018-GL, de fecha 01 de marzo de 2018;

Que, en tal sentido se ha emitido el Informe Técnico N° 311-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC de fecha 16 de Marzo de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C", quienes manifiestan que el proyecto se encontrará ubicado en la Mz. G, Lote 21, Urb. Miraflores, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; en atención a ello y en concordancia con la normativa existente concluyen que se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto



Supremo N°019-2009-MINAM. En los siguientes cuadros se precisa su ubicación y coordenadas UTM WGS 84 conforme al siguiente detalle:

Coordenadas UTM		
Este	Norte	Zona
285924.40	8650488.18	18 L

Fuente: EVAP del Proyecto

Datos generales del Proyecto

Nombre del proyecto	ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C
Tipo de proyecto a realizar	Nuevo – Tipo Rooftop
Ubicación	Mz. G, Lote 21, Urb. Miraflores, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
Zonificación	Urbano
Superficie total	31.52 m ²
Tiempo de vida útil	20 años
Situación legal del predio	Contrato alquiler

Fuente: EVAP del Proyecto

Que, asimismo, el Informe Técnico indicado refiere que el proyecto no se superpone sobre Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, la instalación no intersecta cuerpos de agua; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 047-2018-MTC.16.NYC de fecha 20 de Marzo de 2018 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C", recomendando su aprobación por parte de esta Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, y recomendando se notifique la Resolución Directoral correspondiente a la Empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C., a la Dirección General de Control y Supervisión y de Comunicaciones y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 193-2018-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C" conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de instalación, operación, y mantenimiento.

ARTÍCULO 3°.- La empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C, se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, deberá dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las Infraestructuras




en Telecomunicaciones, realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C, a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 047-2018-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MORLAES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto
"ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES
PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C", presentado por la empresa BTS
TOWERS DE PERÚ S.A.C.

REF. : Informe Técnico N° 311-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC

FECHA : Lima, 20 de marzo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1 Mediante Carta N° 120-2018/GL con fecha 24 de enero de 2018 con HR N° E-021973-2018, presentada por la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C. a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C", DE TELECOMUNICACIONES PEARE 096_0102406_SECTOR_IX_B".
- 2 La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, evaluó el precitado documento, emitiendo el Oficio N° 1635-2018-MTC/16 del 08 de febrero del 2018 adjuntando el Informe Técnico N° 008-2018-MTC/16.01.IYSE.JLVP, las mismas que fueron subsanadas por la citada empresa mediante Carta N° 156-2018-GC, de fecha 01 de marzo de 2018.
- 3 En tal sentido se ha emitido el Informe Técnico N° 311-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC de fecha 16 de Marzo de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C", quienes manifiestan que el proyecto se encontrará ubicado en la Mz. G, Lote 21, Urb. Miraflores, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; en atención a ello y en concordancia con la normativa existente concluyen que se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. En los siguientes cuadros se precisa su ubicación y coordenadas UTM WGS 84 conforme al siguiente detalle:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

Coordenadas UTM		
Este	Norte	Zona
285924.40	8650488.18	18 L

Fuente: EVAP del Proyecto

Datos generales del Proyecto

Nombre del proyecto	ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C
Tipo de proyecto a realizar	Nuevo – Tipo Rooftop
Ubicación	Mz. G, Lote 21, Urb. Miraflores, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.
Zonificación	Urbano
Superficie total	31.52 m ²
Tiempo de vida útil	20 años
Situación legal del predio	Contrato alquiler

Fuente: EVAP del Proyecto

Asimismo, el Informe Técnico indicado refiere que el proyecto no se superpone sobre Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento, así tampoco, la instalación no interseca cuerpos de agua; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley

- 2.5 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.6 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.7 Mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.8 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 001-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- 2.9 A través de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Rooftop, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera 2/3 de la altura de la edificación.
- 2.10 En cuanto, a la función de certificación ambiental ejercida por la DGASA, se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.

- 2.11 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;
- 2.12 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** por parte de esta Dirección General, concluimos que resulta procedente **OTORGAR** la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto “**ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C**”; conforme a las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente informe y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, antes expuestas mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y se recomienda que en la parte resolutiva de la Resolución se señale lo siguiente:

- *DISPONER que la empresa **BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.*
- *DISPONER que la empresa **BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.**, se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondiente.*
- *Que, la empresa **BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.**, se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s)*






"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.

- *Que, La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.*
- *REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C.**, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.*

Atentamente,



Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 311-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC

A : LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

Asunto : Subsanación de observaciones de la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto para la Instalación de Telecomunicaciones: "PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C" presentado por la empresa BTS TOWERS DEL PERÚ S.A.C

Referencia : Carta N°156-2018/GL, con HR N°E-061480-2018

Fecha : Lima, 09 de marzo de 2018



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 24.01.2018 la empresa BTS TOWERS DEL PERÚ S.A.C. remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambiental (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la solicitud S/N, con HR N° E-021973-2018, para la evaluación de la EVAP del Proyecto para Instalación de Estación de Telecomunicaciones denominado "PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C", solicitando su clasificación ambiental.
- 1.2. Con fecha 08.02.2018, mediante Oficio N° 1635-2018-MTC/16, esta Dirección General remitió a BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C., el Informe Técnico N° 08-2018-MTC/16.01.IYSE.JLVP, elaborado por los especialistas de línea de la DGASA, que concluyen en observar la referida EVAP (19 observaciones).
- 1.3. Mediante Carta N°156-2018/GL, con HR N°E-061480-2018, con fecha de recepción 05.03.2018, la empresa BTS TOWERS DE PERÚ S.A.C. remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambiental (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la EVAP del Proyecto "PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C", solicitando el levantamiento de observaciones y su clasificación ambiental.

2. BASE LEGAL

En el marco de las competencias de la DGASA, se analiza el acervo documentario adjunto al documento de la referencia, a fin de categorizar el proyecto citado en el asunto. La revisión del documento alcanzado se encuentra dentro de los alcances que establece:

- 2.1. Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2. Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- 2.3. Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Ley N°29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°021-2007-MTC.
- 2.5. Resolución Ministerial N°592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.



- 2.6. Resolución Ministerial N°186-2015-MINAM, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446 "Ley del SEIA", en el que se indica que los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.7. Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.
- 2.8. Ley N°29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°003-2015-MTC – 18.04.15.

3. ANÁLISIS

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Considerando que el proyecto a evaluar consiste principalmente en la Instalación de un mástil arriostrado de 15 metros para brindar servicios de telecomunicaciones, ubicado en zona de urbana se observa que el proyecto se encuentra sujeto al SEIA , el cual mediante el presente informe técnico se atiende la solicitud de evaluación de la EVAP del proyecto para instalación de Telecomunicaciones denominado "Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) de la Instalación "PELIM100_0102398_LM _MAX _UHLE _C" requerido por la empresa BTS TOWERS DEL PERÚ S.A.C.

Cuadro 1 - Coordenadas

Coordenadas UTM (WGS 84)		
ESTE	NORTE	ZONA
285 924.40	8 650 488.18	18L

3.2. Análisis del procedimiento

El análisis de procedimiento de la EVAP es el siguiente:

Cuadro N°02: Evaluación de procedimiento de la EVAP

Descripción	Cumple		Conforme		Observación
	Si	No	Si	No	
El documento es competencia de la DGASA	X		X		
El documento se encuentra foliado	X		X		
El documento está firmado por los especialistas que elaboran la EVAP.	X		X		



Descripción	Cumple		Conforme		Observación
	SI	No	SI	No	
Los especialistas que suscriben están habilitados para el ejercicio de la profesión	X		X		
El documento presenta una versión impresa y digital	X		X		

Fuente: Formato de evaluación de la DGA.

3.3. Análisis del contenido

A continuación se mencionan los principales datos del Titular y de la Entidad Autorizada para la Elaboración de la EVAP:

Cuadro N°03 – Datos generales

Nombre del proponente		
Razón Social	BTS TOWERS DEL PERÚ S.A.C	
Número de RUC	20565694139	
Domicilio legal	Pasaje Los Pinos N°156 Oficina B2 Distrito Miraflores, provincia y departamento Lima.	
Teléfono	(01) 242 8547	
Titular o representante legal		
Nombre	Fernando Franciso Lopez Rubina	
DNI	42190115	
Domicilio	Pasaje Los Pinos N°156 Oficina B2 Distrito Miraflores, provincia y departamento Lima.	
Profesionales encargados de elaborar la EVAP		
Razón social	Karen Montenegro Amable CIP N° 184691	Flor Yovana Curo López CSP N° 2978
DNI	45732326	09657614
Profesión	Ing. Ambiental	Socióloga
Domicilio legal	Urb. Carabayllo Calle 2 #330 Comas, Lima.	Jr. Apomayta 242, Zárate, San Juan de Lurigancho, Lima
Teléfono	976263206	970011671

Fuente: EVAP del proyecto "PELIM100 0102398 LM MAX UHLE C", enero 2018

Así mismo se presentan las características del proyecto

Cuadro N°04: Datos generales del proyecto

Nombre del proyecto	PELIM100 0102398 LM MAX UHLE C
Tipo de proyecto a realizar	Nuevo (X) - Ampliación ()
Tipo de proyecto a realizar	Proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones – Tipo Rooftop
Ubicación	Mz. G Lote 21 Urbanización Miraflores, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.
Monto estimado de la inversión	S/. 201,300.00 Nuevos Soles
Superficie total	31,52 m2
Zonificación	Urbano
Vida útil del proyecto	20 años
Situación legal del predio	Contrato alquiler



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

3.4. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.3.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas.

3.3.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

La Antena de tipo Rooftop, no intersecta cuerpos de agua. Por lo tanto, no existirá afectación por el tendido de fibra óptica y la instalación de cámaras.

- Demanda de agua para las actividades:

El suministro del agua se realizará mediante el sistema de abastecimiento local. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos no significativos identificados en el proyecto son: la generación de material particulado, ruido y residuos sólidos por las actividades a ejecutarse principalmente en la etapa de instalación, operación y mantenimiento.

3.5. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en las etapas del proyecto. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.6. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

El administrado ha subsanado todas las observaciones de manera satisfactoria.

3.7. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la entrega de material informativo. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado antes de dar inicio a las actividades de instalación, a fin de evitar futuros conflictos sociales.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

4. EVALUACION SOCIOAMBIENTAL

De la EVAP remitida se presenta el siguiente cuadro, con el resultado del análisis del contenido del Levantamiento de Observaciones:

Cuadro N°05: Observaciones del Proyecto

Evaluación de procedimiento	Análisis	Resultado
Observación N°01: En la línea base Medio Físico, se debe indicar la fuente de donde se obtuvo la información (Factores Climáticos, parámetros meteorológicos, precipitación, temperatura, humedad relativa) e indicar la forma de la manera de citar la fuente en cursiva o paréntesis.	Se indica que SENAMHI es la fuente. Folio N° 00032-00036	Es conforme.
Observación N°02: Indicar la distancia del cuerpo de agua más cercano, asimismo precisar si las actividades de ejecución del proyecto, afectarán al recurso hídrico, de ser el caso requerirá de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).	Se indica que el cuerpo de agua más cercano está ubicado a 9.90 km, que es el río Lurín, el cual no comprende el área de influencia indirecta del proyecto en mención. Folio N° 00029	Es conforme.
Observación N°03: Indicar las coordenadas UTM en el ITEM 2.1 DATOS GENERALES DEL PROYECTO.	Se presentan las coordenadas solicitadas Folio N° 00013	Es conforme.
Observación N°04: En el Cuadro 5.5 Matriz de Identificación de Impactos Ambientales, se deberá considerar como impacto ambiental la generación de residuos sólidos en las etapas de Construcción y Cierre del proyecto	Se verifica que se incluyó en el cuadro 5.5 "Matriz de Identificación de Impactos Ambientales", se consideró como Impacto Ambiental la generación de residuos sólidos en las etapas de Construcción y Cierre del proyecto. Folio N° 00084	Es conforme.
Observación N°05: En la Etapa de Cierre se deberá los tipos de residuos no peligrosos o peligrosos que se puedan generar durante esta etapa.	Se indica la cantidad de residuos, durante la etapa de cierre, se agrega cuadro N° 2-5 Cantidad Generación, Tratamiento y Disposición de Desechos Folio N° 00022	Es conforme.
COMPONENTE SOCIAL		
Observación N°06: Precisar, en la descripción del proyecto, la altura de la edificación donde se instalará la infraestructura.	Se verifica la descripción de: a) Torre Arriostrada Altura del Mástil Arriostrado: 15.00 metros. Acabado: Galvanizado y pintado. Folio N° 00024	Es conforme.
Observación N°07: Indicar, en los diagramas de flujo presentados, la cantidad de personal para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, y cierre.	Se describe lo siguiente: Figura 2-2 Diagrama de flujo – Etapa Construcción (8) Figura 2-3 Diagrama de flujo – Etapa Operación y Mantenimiento(2) Figura 2-4 Diagrama de flujo – Etapa Cierre(8) Folio N° 00014-00017	Es conforme.
Observación N°08: Indicar en el ítem 2.2.7 Servicios, la cantidad de personal para la etapa de cierre del proyecto.	Se verifica que agregan la cantidad de personal a contratar en las diferentes etapas: Etapa de Planificación : 08 trabajadores Etapa de construcción : 08 trabajadores Etapa de operación : No aplica	Es conforme.



	Etapa de mantenimiento : 02 trabajadores Etapa de cierre : 08 trabajadores Total : 26 trabajadores Folio N° 00020	
Observación N°09: Precisar el anexo en el que se encuentra en registro fotográfico.	Se indica que se procedió a la corrección que hubo por error en la digitación: Debe decir: El registro fotográfico se encuentra en el Anexo 07. Se realizó la modificación correspondiente. Folio N° 000257-00261	Es conforme.
Observación N°10: Corregir Cuadro3-13, puesto que se presenta información del distrito de Uchumayo.	Se verifica la corrección del Cuadro 3-13. (Cuadro 3-13 Casos de morbilidad del distrito de Villa El Salvador, 2016). Folio N° 00056	Es conforme.
Observación N°11: Complementar la información presentada sobre actores sociales de interés. Incluir, por ejemplo, a los representantes de las instituciones educativas y de salud que estuvieran dentro del área de influencia del proyecto.	Se incluyó la información sobre los actores sociales. FOLIO N° 00066 – 00070	Es conforme.
Observación N°12: En el Plan de Participación Ciudadana (PPC) se indica que el responsable del trabajo de campo es Jesús Castañeda Cabello; sin embargo, quien suscribe el referido Plan es Flor Yovana Curo López. Aclarar el nombre del responsable del componente social (línea de base social y PPC) del proyecto, quien deberá suscribir la EVAP.	Se indica que la Socióloga Flor Yovana Curo López, es la responsable de del componente social y el Plan de Participación y que el Sr. Jesús Castañeda Cabello es el Asistente Social, corrigiéndose en esta nueva versión. Folio N° 00070	Es conforme.
Observación N°13: La información presentada en el Plan de Participación Ciudadana (PPC) es una extensión de lo presentado en la línea de base social (fichas de opinión y resultados de las mismas). Al respecto, se deberá brindar información específica sobre el proyecto a la población del área de influencia y presentar los medios de verificación de las actividades de difusión realizadas. Asimismo, debido a la percepción de la población entrevistada, se recomienda que el encargado de obra u otra persona que se designe, se encuentre capacitada para brindar información de manera oportuna a los vecinos que realicen consultas y/o quejas, con el fin de evitar conflictos con la población aledaña.	Se indica que se realizaron 25 fichas de opinión dirigidas a los vecinos, propietarios o inquilinos de viviendas y negocios comerciales ubicados en el área de influencia del Proyecto. El trabajo de campo se desarrolló los días 08 y 09 de setiembre, se adjunta las fichas en el anexo 06. Folios N° 00069 - 00075	Es conforme.
Observación N°14: Considerar el impacto negativo de la alteración del paisaje dentro de la etapa de construcción.	Se verifica la inclusión de la alteración del paisaje dentro de la etapa de construcción. Folio N° 00086	Es conforme.
Observación N°15: Fundamentar el impacto positivo de la generación de empleo, ya que esta es de carácter temporal y baja significancia; asimismo, no tiene un impacto en la zona donde se ejecutará el proyecto. De corresponder, indicar el número de vacantes disponibles para la contratación de mano de obra local, así como la mecánica para lograr dicha contratación.	Se sustenta la generación de empleo de manera temporal. Folio N° 00086-00089	Es conforme.

(Handwritten signatures and initials)



Table with 3 columns: Observation number and description, specific details and folio numbers, and the response (Es conforme).

5. CONCLUSIONES

- 5.1. En concordancia con análisis realizado a la EVAP del Proyecto denominado "PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C", presentada por la empresa BTS TOWERS DEL PERÚ S.A.C., se concluye que el referido expediente queda en calidad de APROBADO, cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
5.2. Cabe precisar que los suscritos no han realizado la evaluación in situ del proyecto propuesto por BTS TOWERS DEL PERÚ S.A.C. Sin embargo, se evaluó toda la información presentada con el documento de la referencia, la cual tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad del contenido del mismo.
5.3. El operador del servicio, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición



Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

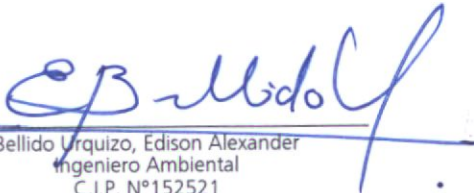
5.4. Asimismo, considerando el carácter preventivo del SEIA, el titular no podrá iniciar actividades toda vez que la Autoridad Competente no otorgue la correspondiente certificación ambiental.

6. RECOMENDACIÓN

6.1. Se recomienda que los Certificados de Habilidad de los profesionales encargados de la elaboración de la EVAP, se encuentren vigentes al momento de la aprobación del IGA.

6.2. Comunicar el resultado de la evaluación a la empresa BTS TOWERS DEL PERÚ S.A.C. para conocimiento y fines.

Atentamente,



Bellido Urquiza, Edison Alexander
Ingeniero Ambiental
C.I.P. N°152521



Ada Gabriela Victorero Cuya
Especialista Social
CPP N° 3647

Visto el informe elevese al superior jerárquico.



Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC



Abg. Pastor Paredes Díez Ganseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



ANEXO N°01 - TABLA DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVAP DEL PROYECTO "PELIM100_0102398_LM_MAX_UHLE_C"

Evaluadores (DGASA – MTC):

Especialista Ambiental : Ing. Edison Bellido Urquiza
Especialista Social : Lic. Ada Gabriela Victorero Cuya
Titular del proyecto: BTS TOWERS DEL PERÚ S.A.C.

Normativa ambiental: Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

I. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Como parte del análisis se completaran las siguientes tablas y se ponderaran con valor alto, medio y bajo.

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.		2	
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
Subtotal		2	5
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.			1
Subtotal			8
Total		8	



Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO

Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.			1
h. La modificación de los cauces y usos actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
Subtotal			10
Total			10

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
Subtotal			7
Total			7

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1



Factor	Alto	Medio	Bajo
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			1
h. El reemplazo de especies endémicas o relictas,			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.			1
Subtotal			10
Total		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
Subtotal			9
Total		9	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de ciudades.			1
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Factor	Alto	Medio	Bajo
Subtotal			6
Total	6		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
Subtotal			3
Total	3		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

II. RESULTADOS DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en Paso 5 de cada criterio, se completara la tabla adjunta:

Criterios de protección ambiental	Alto	Medio	Bajo
CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.			X
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			X
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			X
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.			X
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			X
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			X
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos;			X
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales, y;			X

Criterios para determinar el Instrumento de Gestión ambiental:

Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d1.

Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.

Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-Detallado (EIA-d)	EIA-Semidetallado (EIA-sd)	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
			X

¹ En el caso de tener un total igual a 3 "alto", 3 "medio" y 2 "bajo" se debe considerar como ALTO



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

Requerimiento de Estudio	
Categoría Nivel 1:	Requiere de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Categoría Nivel 2:	Requiere de una Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
Categoría Nivel 3:	Requiere de una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)
Resultado	El proyecto requiere de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Lima, marzo de 2018